



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 29 DE OCTUBRE
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIX**

22

SECCIÓN
II



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Gobierno.

DIELAG ACU 069/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

GUADALAJARA, JALISCO, A 27 DE OCTUBRE DE 2020

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, y 50 de la Constitución Política; 1°, 3°, 5°, 7, 14, 15, 16 y 18 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premio y Condecoraciones; así como 18, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de dicha Ley; y 1, 2, 3, 4 fracción V y 5 de la Ley de Atención a la Juventud del Estado de Jalisco, así como los Acuerdos DIELAG ACU 045/2020, 047/2020 y 057/2020 publicados en el Periódico "El Estado de Jalisco" con fecha 30 de junio, 1° de julio y 31 de agosto de la presente anualidad, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Que la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, determina que los reconocimientos públicos que este confiera, mediante el otorgamiento de premios y condecoraciones, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se hayan distinguido de manera relevante por sus actos, obras, proyectos o por una trayectoria ejemplar a favor del estado, del país o de la humanidad.

IV. Que los artículos 16 fracción II y 18 de la Ley de referencia, establecen que el "Premio Estatal a la Juventud" se otorga a los ciudadanos menores de treinta años que se hayan distinguido, en grado eminente y durante el año inmediato anterior al

del otorgamiento del premio en los siguientes campos: Humanístico, Cultural, Cívico, Laboral, Científico, Académico y Deportivo.

V. Que de igual forma, la Ley antes referida y su reglamento establecen que los reconocimientos públicos que confiera el Gobierno de Jalisco, deberán sustentarse, para su entrega en el análisis objetivo de méritos del candidato, y otorgarse a aquellos jaliscienses o ciudadanos que hayan residido en la entidad como mínimo durante los 5 años anteriores y se hayan distinguido de manera relevante por sus actos, obras, proyectos o por una trayectoria ejemplar a favor del Estado, del país o de la humanidad. Dicho premio será otorgado mediante acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, con base en el dictamen que emita el Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios, y se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", donde se expresarán las razones de su otorgamiento.

VI. Que la Ley de Atención a la Juventud del Estado de Jalisco en su artículo 4 fracción V, establece que un joven es la mujer u hombre cuya edad se comprenda entre los doce y veintinueve años.

VII. Que el Consejo Consultivo para el Otorgamiento de Premios es el organismo dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la función única de analizar los méritos de los candidatos y dictaminar sobre la procedencia de la condecoración. Dicho Consejo sesionó el 22 veintidós de octubre de 2020 para analizar, revisar y votar el dictamen que contiene las propuestas recibidas de los candidatos al Premio Estatal a la Juventud, correspondiente al año 2020, de las que resultaron ganadores las personas cuyos méritos se destacan a continuación:

**PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, 2020
EN EL AMBITO HUMANISTICO**

VALERIA SIMONEE CRUZ JIMENEZ

Joven mexicana jalisciense de 16 años de edad, que se ha destacado por su enfoque intelectual en el reconocimiento de la importancia de las emociones y los sentimientos para encontrar un equilibrio personal que genere paz. Joven promotora de la cultura de la paz en diferentes escenarios como Talent Land, Talent Woman, escuelas y universidades. Asimismo, sus estudios, en gran medida, han sido de manera autodidacta, donde se puede destacar su formación dentro de la animación digital, el diseño, ilustración digital, filosofía, psicología, arte entre otras disciplinas.

De la misma manera, ha sido Embajadora Honorífica de la Cultura de Paz por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en el 2019 y Embajadora

de Paz para la impartición del taller “Juegos con Senti2” en el Summit de Premios Nobel de la Paz en la ciudad de Mérida Yucatán en el mismo año, destacando su formación a favor y promoción de la cultura de paz. Cabe mencionar que dentro de sus actividades a tan temprana edad destacan su primer lugar en la categoría de animación en el concurso “INFOMATRIX Latinoamérica 2018”, su participación como coautora e ilustradora del libro infantil “La batalla de Valeria” de la autora Claudette Conde, así como su charla “Reconoce tus talentos y genera Cultura de Paz” en el 3° Congreso Juvenil de Cultura de Paz, dentro del CUCEA, Universidad de Guadalajara.

**PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, 2020
EN EL AMBITO CULTURAL**

SITLALI CHINO CARRILLO

Joven indígena wixarika, originaria de El Roble Nayarit, de habla español y lengua wixarika; Sitali es considerada activista, escritora, promotora cultural, defensora de los derechos de las mujeres, jóvenes y niños. Desde muy joven su interés por rescatar su lengua y cultura, la han llevado a contribuir en iniciativas para el rescate, fortalecimiento y difusión de la cultura desarrollando diversos proyectos comunitarios. Su liderazgo y trayectoria la han llevado a ser reconocida a nivel nacional e internacional.

Respecto a su formación académica es licenciada en psicología, especializada en área educativa, clínica y neuropsicología, asimismo cuenta con un diplomado especializado en materia de protección salvaguardia y desarrollo de sus culturas y patrimonio cultural; Actualmente cursa diplomado intercultural para fortalecer el liderazgo de mujeres indígenas, y diplomado en curso de alta formación para mujeres líderes indígenas.

A lo largo de su trayectoria profesional ha realizado proyectos en contra de la violencia escolar, fue nombrada titular de la dirección de “asuntos indígenas”; ha buscado mantener la relación con autoridades comunitarias; se convirtió en miembro y socio fundador de la sociedad civil “tanuiwari”, sociedad de jóvenes indígenas; formó parte del consejo consultivo de la comisión estatal de indígenas; fue traductora e interprete en la agencia del ministerio público de bolaños, Jalisco; se dedica a impulsar y promover el desarrollo social de las y los jóvenes wixaritari de Jalisco; recibió en el 2019 premio kybemus valor ciudadano, por su trayectoria y trabajo altruista en pro de la niñez, juventud y mujeres indígenas wixaritari del estado de Jalisco; Actualmente funge como representante de pueblos y comunidades indígenas del estado .

Cabe recalcar que es escritora becada por el FONCA en la disciplina “letras en lenguas indígenas, especialidad cuento y poesía”; actualmente escribe narrativa infantil en lengua wixarika algunos de los cuentos que ha escrito son “aye

+xatsikaya” el cuento de la tortuga, “nunutsi maxa mat+a” el niño que se convirtió en venado, “iku ixatsikaya” el cuento del maíz, ta tewari kemutiunuiwax+ el robo del fuego, mimierika +xatsikaya el cuento de los relámpagos , kieri tewiyari flor de viento, entre otras actividades culturales.

PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, 2020 EN EL AMBITO CIVICO

ANA LILIA GARCIA CORTEZ

Joven jalisciense de 26 años, mujer ñu’u savi de la comunidad de San Andrés Montaña en Silacayoapam, Oaxaca. Licenciada en Ciencias de la Educación el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Como universitaria coordinó la Asamblea de estudiantes provenientes de comunidades indígenas, rurales y de zonas populares del proyecto “Universidad Solidaria” (UNISOL), acompaña al grupo “Sueños de Mujeres Mixtecas” en la valoración de la identidad a través de eventos culturales. Asimismo, participó en proyectos de investigación para la atención de alumnados indígenas de Guadalajara por el Colegio de México.

Actualmente colabora en el acompañamiento de la red CEIWYNA con profesores wixárikas y el colectivo de estudiantes “Nuestras Culturas” (NUCU) a través del Programa Indígena Intercultural (PII) de ITESO. También es integrante y coordinadora del área de comunicación del colectivo JIU jóvenes indígenas urbanos.

Del 2017 hasta la actualidad forma parte del colectivo JIU, el cual tiene como objetivo visibilizar a los indígenas urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara a través de iniciativas, en conjunto con la sociedad e instituciones, para contrarrestar la discriminación que viven los grupos originarios.

PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, 2020 EN EL AMBITO LABORAL

CARLOS ALEJANDRO JAUREGUI TORRES

Joven jalisciense de 26 años que se ha enfocado en desarrollar estudios en el área educativa y médica. Cuenta con una maestría en educación y una licenciatura en enfermería. Actualmente cursa el doctorado en desarrollo de competencias educativas.

Dentro de su marco laboral, se encuentra en el área clínica operativa administrativa en primera línea de batalla contra el covid-19. Realiza funciones operativas el área de cuidados intensivos y también es jefe de enfermería donde tiene múltiples funciones que van desde lo administrativo hasta el apoyo operativo en distintas áreas. A su vez trabaja como profesor de asignatura en la Universidad de Guadalajara donde imparte materias de metodología de investigación, estadísticas e investigación aplicada a la administración en enfermería.

Cuenta con diferentes ponencias, congresos, estancias de investigación académica, artículos, cursos y certificaciones en el área médica y educativa.

**PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, 2020
EN EL AMBITO CIENTIFICO**

DIANA EMILIA MARTINEZ FERNANDEZ

Joven jalisciense de 27 años que ha realizado estudios superiores en Químico Farmacobiólogo, una maestría en ciencias biomédicas y un doctorado en ciencias biomédicas, del cual obtuvo mención honorífica, en la Universidad de Guadalajara. Realizó una estancia académica en la Universidad de Osaka, Japón. Actualmente se desempeña como voluntaria y responsable de amplificación o PCR en la detección y diagnóstico del COVID-19 en la Universidad de Guadalajara.

Durante su formación doctoral ha trabajado en el análisis genómico, proteómico y bioinformático en el área de inmunogenética de las enfermedades cardiovasculares. Cuenta con diversas publicaciones científicas en revistas internacionales, y actualmente, ha realizado solicitud para el ingreso al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Cuenta con diversos congresos y cursos de actualización donde se pueden destacar su ponencia en la conferencia virtual “Respuesta Inmunológica ante el COVID-19” o cursos como “Nuevos virus respiratorios, incluido el COVID-19: métodos de detección, prevención, respuesta y control, OMS”.

Asimismo, también se desempeña como docente fomentando la incorporación de nuevos jóvenes en el ámbito científico y la investigación.

**PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, 2020
EN EL AMBITO ACADEMICO**

EDUARDO BASILIO GONZALEZ

Joven jalisciense de 22 años de edad con una trayectoria académica ejemplar, originario de Ocota de la Sierra. Maestro en Lengua Wixárika, incansable trabajador en pro de la educación indígena. Con una formación humanista del Centro Rural de Educación Superior Estipac. Se ha destacado por su gran dedicación, tenacidad y

gusto por la enseñanza, cualidades que lo llevaron a obtener Mención Honorífica de titulación.

Su trabajo se ha enfocado en la organización de proyectos de servicios comunitarios para las comunidades indígenas. Ha sido representante ALEXCE (Alumnos, ex alumnos del Cres Estipac), ha trabajado en gestión de proyectos en beneficio de las y los alumnos de ESTIPAC. Asimismo, ha realizado promoción y gestión educativa para los pueblos indígenas.

Ha sido reconocido con el premio institucional en México por una Educación Intercultural; ha recibido la medalla de honor por vivir el Modelo Educativo del Cres Estipac con responsabilidad y compromiso. Es una persona comprometida con el desarrollo y crecimiento educativo de su comunidad y estado.

**PREMIO ESTATAL A LA JUVENTUD, 2020
EN EL AMBITO DEPORTIVO**

MARCOS RAFAEL ZARATE RODRIGUEZ

Joven jalisciense de 20 años de edad, atleta Paralímpico en la disciplina de Natación. Máximo medallista en Juegos Parapanamericanos Lima, Perú 2019, con siete medallas totales, 5 medallas de plata y dos medallas de bronce; logrando también récord Parapanamericano en la prueba 50m Mariposa, clasificación S3. Actualmente se posiciona en el quinto lugar en el mundo y está clasificado en cinco pruebas individuales para los Juegos Paralímpicos de Tokio 2021.

Recientemente ganó nueve medallas de oro en la Paralimpiada Nacional Colima 2019; Serie Mundial Indianápolis 2019, una medalla de bronce; Juegos Parapanamericanos Lima 2019, medalla de plata en prueba 200 metros libres s3, medalla de plata en la prueba de 100 metros libres s3, medalla de plata prueba 50 metros libres s3, medalla de plata 50 metros dorso s3, medalla de plata en la prueba 50 metros mariposa s1-s4 (nuevo récord parapanamericano s3), medalla de bronce en la prueba 150 metros combinados sm3, medalla de bronce en la prueba de 50 metros pecho sb2 (nuevo récord parapanamericano); mundial de natación Londres 2019, quinto lugar del mundo en la prueba 150 metros combinados; sexto lugar del mundo en la prueba de 50 metros libres s3; Jimmy flowers para-siwmming classic 202, tres medallas de oro y un récord Americano en la prueba 200 metros combinados sm3. Asimismo, es importante señalar que además de ser un gran deportista, Marcos en su tiempo libre lo dedica hacer labor social con distintas organizaciones de la sociedad Civil, donde en alianza por la Inclusión Mundial A.C. en el año 2019-2020, lo han nombrado embajador por su compromiso y su gran labor altruista.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se otorga el “Premio Estatal a la Juventud” correspondiente al año 2020, en los siguientes ámbitos a:

- I. HUMANISTICO: VALERIA SIMONEE CRUZ JIMENEZ
- II. CULTURAL: SITLALI CHINO CARRILLO
- III. CIVICO: ANA LILIA GARCIA CORTEZ
- IV. LABORAL: CARLOS ALEJANDRO JAUREGUI TORRES
- V. CIENTIFICO: DIANA EMILIA MARTINEZ FERNANDEZ
- VI. ACADEMICO: EDUARDO BASILIO GONZALEZ
- VII. DEPORTIVO: MARCOS RAFAEL ZARATE RODRIGUEZ

El Premio a que se refiere el presente artículo será entregado en los términos que determine el Gobernador del Estado, prevea notificación personal que se hará a los ganadores.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo acordó el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Gobierno.

DIELAG ACU 071/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 27 DE OCTUBRE DE 2020

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; 1, 2, 3 párrafo 1 fracción I, 4 párrafo 1 fracciones VIII y XIX, 5, 14, 15 párrafo 1 fracción III, 16 párrafo 1 fracción I y 17 párrafo 1 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y cuenta con la facultad para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el artículo 17 párrafo 1 fracción XVI, dispone que a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno le corresponde administrar el Registro Civil del Estado.

IV. Mediante Decreto 15777 del Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, publicado el 25 de febrero de 1995 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" que, entre otras cosas dispone en sus artículos 39 bis y 128 que la Dirección General del Registro Civil realizará las acciones necesarias para el almacenamiento, conservación y actualización en el sistema electrónico que corresponda y procurará generar en tiempo real el acceso de consulta a la misma por parte de las oficinas de Registro Civil en el Estado, procurando con ello el derecho a la identidad y que, procede la aclaración de las actas del Registro Civil cuando se trate de errores ortográficos, de impresión que

sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales que no afecten los datos esenciales¹.

Asimismo, con fecha 14 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

V. En términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, estando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VI. De acuerdo con lo establecido por los artículos 3, 7 párrafo 1, 11 párrafo 2, 18 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la libertad y a la seguridad personales, al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos y que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

VII. Al hablar del derecho a la identidad de las personas Trans, que incluye la transexualidad, la transgeneridad, el travestismo, las manifestaciones drag y otras variaciones², tenemos que comprender que, en nuestra sociedad, existe una parte de la población que su género (identidad de género) no concuerda con el sexo asignado al nacer.

VIII. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva 24 de 2017 (OC-24/17) determinó que la rectificación a la mención del sexo o género, en

¹ El artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco dispone que las actas que contengan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole, que no afecten sustancialmente los datos de las actas del estado civil, serán aclarados mediante solicitud de parte interesada presentada ante el Oficial del Registro Civil.

² Para comprender más a detalle esta referencia, recomendamos consultar el estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes.” el cual establece que *trans* o *transgeneridad* es un término paraguas —que incluye la transexualidad, la transgeneridad, el travestismo, las manifestaciones drag y otras variaciones— con la finalidad de describir las diferentes variantes de la identidad, experiencia y expresiones de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer y la identidad y/o expresión de género, que ha sido tradicionalmente asignada a éste. En este sentido, una persona trans puede asumir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.

Cidh, Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes [en línea]. Doc. OEA/Ser.G, CP/CAJP/INF.166/12, 23 abril 2012, párrafo 19. <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf>. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]

los registros y en los documentos de identidad es un derecho protegido por la Convención Americana y, en consecuencia, se deben respetar y garantizar los derechos sin discriminación y adoptar las disposiciones de derecho interno para reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines³.

En ese mismo sentido resolvió que los procedimientos para reconocer la identidad de género auto-percibida, deberán cumplir con los requisitos que se enlistan a continuación:

- **Integralidad.** Los procedimientos deben permitir la rectificación de las menciones de nombre y sexo/género de los documentos y registros de las personas, y cuando corresponda, la fotografía. Asimismo, por integrales se entiende que con un trámite único las personas deberían poder rectificar la totalidad sus documentos y registros. Es decir, que es contrario al estándar continental obligar a las personas a rectificar sus documentos y registros institución por institución, en función de que debe haber mecanismos de coordinación institucional para que rectificado el registro o documento de identidad principal, según sea el caso, los demás documentos y registros también se rectifiquen.
- **Confidencialidad.** Los trámites y comunicaciones estatales deben ser confidenciales, y los documentos y registros no deben reflejar los cambios realizados.
- **Consentimiento libre e informado** como único requisito para su tramitación. Toda solicitud de prueba médica, psiquiátrica y necesidad de someterse a cirugías de reafirmación o tratamientos hormonales es violatoria de derechos humanos por resultar patologizante. Tampoco es razonable solicitar otros requisitos que hagan las veces de acreditaciones de la identidad de género, en términos de que la identidad de género auto-percibida no debe estar sujeta a escrutinio externo
- **Expedites y gratuidad.** Los procedimientos deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible y tender a ser gratuitos.
- **Naturaleza administrativa.** Los procedimientos que más se acercan al estándar convencional son aquellos que son de naturaleza materialmente administrativa.
- **Provisiones sobre niñez y adolescencia.** Las premisas anteriores son aplicables en su totalidad para les niñez y adolescentes que deseen ser reconocidos en su identidad de género auto-percibida.

IX. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la adecuación del acta de nacimiento en los registros públicos y de los documentos de identidad conforme con la identidad de género auto-percibida, constituyen un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que, los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los

³ Párrafo 116, en la fracción VII de la determinación, visible en la siguiente liga: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

procedimientos materialmente administrativos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida;
- b) Estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes;
- c) Ser confidenciales y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y documentos de identidad no deben reflejar la identidad de género anterior;
- d) Ser expeditos y, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y
- e) No deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales⁴.

La Segunda Sala del Alto Tribunal del país determinó que la adecuación sexo-genérica del acta de nacimiento debe partir de un procedimiento formal y materialmente administrativo ante el Registro Civil⁵.

De igual forma, la Segunda Sala, al resolver el amparo en revisión 101/2019 sobre la negativa de emitir una nueva acta por identidad de género tramitada por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, consideró a la vía administrativa registral como la idónea para salvaguardar el derecho humano a la identidad, ya que era susceptible de cumplir con los estándares de: (I) privacidad; (II) sencillez; (III) expeditos; y (IV) la adecuada protección de la identidad de género mediante la emisión de una nueva acta de nacimiento y, que si bien la legislación del Estado de Jalisco no contempla el supuesto específico de emisión de una nueva acta de nacimiento por identidad de género, en aplicación directa de la Constitución, el ejercicio integrador de un procedimiento de tal naturaleza debe realizarse en la vía administrativa⁶.

X. Que a petición del Director de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco, se solicitó al Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) cooperación a efecto de desarrollar una ronda del Mecanismo de Cooperación Interamericano para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) para el apoyo en el desarrollo de la reglamentación que garantice el derecho a la identidad de las personas trans, el que se efectuó en la ciudad de Guadalajara y su zona metropolitana en los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 2019.

⁴ Tesis Aislada 2018671, 1ª CCXXXII/2018, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 61, Tomo I, Diciembre de 2018, p.322

IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

⁵ Tesis: 2a./J.173/2019, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, febrero de 2020 Tomo I, Décima Época, Pag.894, Registro 2021582, Jurisprudencia (Administrativa Constitucional).

REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).

⁶ Véase páginas 35 y 36 de dicha resolución.

Dentro de las recomendaciones que surgieron del Informe del MECIGEP⁷ se estableció la de reformar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco de manera que contemple el reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de las personas trans.

XI. Conforme a lo anterior, se busca reformar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco a efecto de contar con un procedimiento administrativo que permita la modificación de datos personales contenidos en las actas del estado civil conforme a la identidad de género auto-percibida.

De esta forma, se contará, en vía administrativa, con un mecanismo ágil, diligente y accesible que respete el derecho a la identidad de género auto-percibida, lo que garantizará el cumplimiento de otros derechos humanos para las personas transexuales, como el derecho al trabajo, adecuar sus documentos de identidad (pasaporte, credencial de elector), incluso documentos educativos, traducándose lo anterior en el acceso a una vida plena y sin discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 3, así como el Capítulo XII, titulado "De la modificación de datos personales contenidos en las actas del Estado Civil conforme a la identidad de género auto-percibida", en el que se incluyen los artículos 38, 39, 40, 41 y 42, al Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Identidad de género auto-percibida: El derecho humano que tiene toda persona al reconocimiento de su identidad de género percibida libremente por ella misma.

⁷ Visible en la siguiente liga de internet: https://clarciev.com/IMG/pdf/informe_mecigep_jalisco.pdf

CAPÍTULO XII

De la modificación de datos personales contenidos en las actas del Estado Civil conforme a la identidad de género auto-percibida

Artículo 38. La Oficialía del Registro Civil dará trámite a la solicitud de modificación de los datos personales contenidos en las actas del estado civil que, con base en el derecho de identidad de género auto-percibida, presenten las personas interesadas.

La modificación deberá ser integral en todas las actas del estado civil de la persona solicitante.

Artículo 39. El trámite administrativo se realizará a petición de la persona interesada en modificar sus datos personales contenidos en las actas del estado civil correspondientes, presentando la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito, mediante el formato expedido por la Oficialía del Registro Civil, la cual deberá estar firmada por la persona interesada en modificar sus datos personales, y en la que exprese:

a) Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del estado civil correspondientes;

b) Que comparece en forma libre a solicitar la modificación de su nombre y sexo en el acta de estado civil correspondiente;

c) Que al momento de elaborar su solicitud se encuentra debidamente informada de la trascendencia y alcances del trámite administrativo que solicita;

d) Que otorga su consentimiento para que se haga la modificación necesaria de sus datos personales; y

e) Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil;

II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente; y

III. Original y copia fotostática de cualquier documento de identificación.

Artículo 40. Además de los documentos señalados en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana; y
- II. Tener acta de nacimiento registrada en cualquier estado de la República Mexicana.

Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además deberán presentar escrito de quien ejerza la patria potestad o tutor en el que exprese su consentimiento para la modificación.

Artículo 41. Recibida la solicitud en la Oficialía del Registro Civil se dará inicio al procedimiento para modificar los datos personales contenidos en las actas del estado civil de la persona solicitante conforme a la identidad de género auto percibida.

La Oficialía del Registro Civil analizará si la solicitud reúne los requisitos de los numerales 39 y 40 del presente Reglamento y, en caso de ser así, dictará resolución administrativa dentro de la cual ordenará, en forma inmediata, la expedición de una nueva acta de nacimiento de conformidad con el artículo 42 de la Ley del Registro Civil del Estado.

El acta no deberá mostrar evidencia del reconocimiento de la identidad de género.

La Oficialía del Registro Civil ordenará en su resolución se giren oficios a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos conducentes al Registro Nacional de Población.

De igual forma, se girará oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Fiscalía General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para que realicen las anotaciones que correspondan. Asimismo, se remitirán oficios al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a las dependencias estatales homólogas a las antes señaladas, según corresponda.

Todas las notificaciones que se realicen deben mantener los estándares de confidencialidad.

Son aplicables en todo aquello que no se contraponga con el presente trámite, las reglas generales para la elaboración, cuidado y conservación de actas contenidas en la Ley del Registro Civil del Estado y este Reglamento.

El acta de nacimiento primigenia, así como las demás actas del estado civil que hubieren sido modificadas, quedarán reservadas en cuanto a la modificación y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial, petición ministerial o los supuestos señalados por el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 42. El Registro Civil expedirá copia de la resolución que determinó el cambio en el acta del estado civil, previa solicitud por escrito de la persona que solicitó la modificación.

De la misma manera, se expedirá copia de la resolución que determinó el cambio en el acta del estado civil en favor de aquellas personas que acrediten tener un interés jurídico con las constancias correspondientes, previa solicitud por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Deberá aplicarse lo relativo al procedimiento descrito en el adicionado Capítulo XII del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, para aquellas solicitudes de modificación de datos personales en las actas de Registro Civil que estén pendientes de resolverse antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo acordó el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado “Verificación Responsable”, para vehículos de uso intensivo en su modalidad taxi y vehículos de plataformas.

**Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial,
SEMADET.**

CONTENIDO

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

CONSIDERANDO

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO "VERIFICACIÓN RESPONSABLE", PARA VEHÍCULOS DE USO INTENSIVO EN SU MODALIDAD TAXIS Y VEHÍCULOS DE PLATAFORMAS.

LINEAMIENTOS

1. Objetivos del programa.
2. Área de cobertura del programa.
3. Definiciones.
4. Categorías vehiculares.
 - 4.1. Vehículos exentos.
5. Calendario Oficial de Verificación.
6. Tarifas por concepto de prestación de servicios.
7. Proceso de pago y programación de citas.
8. Certificados, distintivos y constancias.
 - 8.1. Certificado de Verificación.
 - 8.2. Distintivo.
 - 8.3. Constancia técnica de rechazo
9. Tipos de prueba.
 - 9.1. Protocolos de prueba complementarios.
10. Límites Máximos Permisibles.
 - 10.1 Vehículos a gasolina.
 - 10.2. Vehículos a gas LP, gas NC y otros combustibles alternos.
 - 10.3. Vehículos a diesel.
11. Proceso de verificación vehicular.
12. De los propietarios o poseedores de vehículos automotores.
13. De los Centros de Verificación Responsable.
14. Incumplimientos y sanciones.
15. Faltas en la prestación de servicios.
16. Casos excepcionales de impedimento para cumplir con la verificación.

TRANSITORIOS

ACU-SEMADET-001/2020

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco; 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte

Con fundamento en los artículos 4, 25, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X, 4, 7 fracciones I, II, III, XIII, XV, XVIII, XXI y XXII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 14, 15 fracciones V y VII, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 numeral 1, 2 numerales 1, 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, IV, VI, X, XII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numerales 1, 2 y 4, 15 numeral 1 fracciones I, XV y XVIII, 16 numeral 1 fracción XII, 28 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XXXVIII, XL y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción V, 3, fracciones XIII, XVIII, XIX, XXI, XXXII, 4, 5, fracciones I, II, V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXXIV, 6, fracciones I, II, III y X, 9, fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XIII y XVII, 33, 34, 71, 72 fracciones I, V, VI, VII incisos a), b) y f) y VIII, 72 Bis y 75 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I, II, III, VI, XIV, XXII, XXIV y XXVII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular; 1, 5, 6 y 7 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 25 numeral 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y reconoce en su artículo 4, párrafo quinto, como un derecho fundamental y humano el que toda persona debe tener acceso a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar e impone al Estado Mexicano la obligación de garantizar el respeto a ese derecho.

En concordancia con lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 5, fracción XII, que es facultad de la Federación, entre otras, la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal.

Asimismo, el mencionado ordenamiento establece en su artículo 7, fracción III, que corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma y las leyes locales en la materia, entre otros aspectos, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

Por su parte, el artículo 110, fracciones I y II, del citado ordenamiento establecen que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país así como que para la protección a la atmósfera se considerarán, entre otros criterios, que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, en tanto que el artículo 111, fracción III, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le compete expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles con el objeto de controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera.

De igual manera, el artículo 112, fracción V de dicha normatividad, establece que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o de dicha Ley, así como con la legislación local en la materia, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecidos en el artículo 111, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil catorce la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Cabe precisar que, en la exposición de motivos de dicha norma oficial, se expuso:

“También se detectó que la norma en su versión anterior fue ineficaz en controlar las crecientes emisiones vehiculares, las cuales se han incrementado debido al crecimiento y envejecimiento del parque vehicular, lo anterior debido a que su obsolescencia tecnológica provocó una baja observancia de la normatividad en diversas entidades federativas, por disponer de equipos de lenta y baja resolución y/o a la falta de equipo de verificación para atenderlos, estableciendo de esta manera, diferentes niveles en los avances tecnológicos en la República Mexicana, por lo que se estimó necesario establecer una base de datos de emisiones vehiculares y homologar los sistemas de operación, de vigilancia y de control vehicular, lo que permitirá reducir y controlar la contaminación por fuentes móviles en circulación;

Que la presente norma busca conocer las condiciones ambientales de los vehículos de prueba simulando condiciones reales, por lo que se incluyen dentro del método dinámico, las especificaciones técnicas actualizadas

para la aplicación del dinamómetro, lo cual tendrá como beneficio, contar con un instrumento modelo preestablecido, el cual registrará mediciones confiables y comparables a nivel nacional, lo que permitirá mejorar los PVVO,”

Asimismo, en los transitorios de dicha Norma Oficial Mexicana se estableció:

“PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

TERCERO. Los estados que en la actualidad usen el método estático dispondrán de 1 año para implementar el método dinámico, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

[...]

SÉPTIMO. Las autoridades del Distrito Federal, estatales o municipales en el ámbito de sus atribuciones, publicarán en la gaceta local, que los centros autorizados y operados por particulares, que apliquen la presente Norma Oficial Mexicana, deberán adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular acreditada y aprobada, en el plazo que establezca la Autoridad Competente que los haya autorizado, y no deberá exceder de 3 años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.”

De la justificación para la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 citada en el punto anterior, se desprende que la prueba de verificación estática se volvió obsoleta ante el aumento del tráfico

vehicular en el área metropolitana de Guadalajara. El método de verificación conforme a la anterior norma NOM-047-SEMARNAT-1999, según lo establecido en sus puntos 5, 6, 9 y 9.1, sobre las especificación para los equipos de medición de las emisiones vehiculares, únicamente obligaba a cumplir con la medición de los óxidos de nitrógeno (NOx), en la Zona Metropolitana del Valle de México, no así para las demás entidades federativas.

Por su parte de la NOM-047-SEMARNAT-2014, en sus puntos 8.1, 8.1.1, 8.1.2. establece como obligatorio el método para las mediciones de gases como son los óxidos de nitrógeno (NOx). La problemática ambiental que se ocasiona por la falta de obligación para medir los óxidos de nitrógeno (NOx), de la anterior NOM-047-SEMARNAT-1999, es que este gas es un precursor del ozono el cual tiene consecuencias adversas en la salud de las personas.

Aunado a lo anterior, tomando en cuenta que los óxidos de nitrógeno son precursores de ozono, la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-014 de Salud ambiental, establece el valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación, se evidencia la afectación al medio ambiente y a la salud de las personas que se ocasiona por el ozono, al señalar en su apartado de introducción lo siguiente:

“La contaminación atmosférica se presenta por un desequilibrio en las concentraciones de los componentes del aire y se favorece por la presencia cada vez mayor de los contaminantes primarios y secundarios. El ozono es un contaminante secundario que se forma por una reacción fotoquímica entre emisiones primarias de óxidos de nitrógeno (NOx), compuestos orgánicos volátiles (COVs) o hidrocarburos (HCs) en presencia de la radiación solar, aunado a las condiciones geográficas, climatológicas y meteorológicas del medio ambiente. El tiempo de vida del ozono en la atmósfera depende de la presencia y abundancia de sus precursores y de las condiciones antes mencionadas, registrándose las concentraciones más elevadas durante las horas del día en que se registra la mayor temperatura. De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México 2008, la emisión total de precursores de ozono fue de 4,792,620 toneladas de NOx y 17,007,528 toneladas de COVs, de

acuerdo a la siguiente distribución: 24.08% por fuentes móviles, 3.73% por fuentes fijas, 16.36% por fuentes de área y 55.82% por fuentes naturales.

La exposición a los contaminantes atmosféricos como el ozono, se asocian con diferentes daños a la salud humana y la magnitud de los efectos depende de las concentraciones que se encuentran en el aire, de la dosis que se inhala, del tiempo y la frecuencia de exposición, así como de las características de la población expuesta. Por tal motivo y con el objetivo de prevenir los posibles efectos negativos de la exposición a dichos contaminantes en la salud humana, el Estado mexicano reconoce en el Artículo 4 constitucional, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, los artículos 116 y 118, de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente, para tal efecto, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente". (Sic.)

Los vehículos automotores que funcionan a base de combustibles fósiles, han venido a satisfacer la necesidad de movilidad de las personas, bienes y servicios, sin embargo son parte de los principales emisores de gases contaminantes a la atmósfera con repercusiones a la salud. Las políticas del Estado de Jalisco, son tendientes a la implementación sobre medios de transporte de nulas o bajas emisiones contaminantes; pero por otra parte la responsabilidad sobre el medio ambiente y la calidad del aire es compartida. Así lo establecen los principios en materia de derecho ambiental, de solidaridad y responsabilidad, que además son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, que establece: "El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque".

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el artículo 28, fracciones XV y XL, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, evaluar la calidad del ambiente, establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de

monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior, así como diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de la contaminación en la atmósfera, suelos y agua, en el ámbito de su competencia.

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo 5, fracciones VI, así como XVII a XX, que le compete al gobierno del Estado el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal, aplicar las normas oficiales mexicanas para la emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera provenientes de vehículos automotores, incluido el transporte público, establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público, aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público así como establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal.

De igual manera, el artículo 6, fracciones II, X y XXV, del citado ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento así como crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

Por su parte, el artículo 71, fracciones I y II, de la ley medio ambiental del Estado establece que, para la protección de la atmósfera, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del estado y

que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

En concordancia con lo anterior, el artículo 72, fracción VII, de dicho ordenamiento estatal, establece que la Secretaría en cuestión, en materia de contaminación atmosférica y de acuerdo con su competencia, establecerá programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, y que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial las siguientes atribuciones:

- a) Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;
- b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;
- c) Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;
- d) Contratar el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;
- e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;
- f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;
- g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;

- h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;
- i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;
- j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;
- k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y
- l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.

Que, el artículo 75 de la normatividad ambiental estatal, establece que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Así como en todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de dicha Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad reglamentaria que al efecto expida el Gobierno del Estado.

La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en su artículo 44 contempla que los vehículos, deberán contar con holograma de verificación vehicular.

En relación con su artículo 51 establece que, se podrán retirar de la circulación aquellos vehículos que aún y cuando estén registrados en otra entidad federativa, emitan visiblemente contaminantes a la atmósfera.

Asimismo en su artículo 185 fracciones II y III establece que, se sancionará al conductor que circule en el Estado, en vehículo que emita visiblemente contaminantes a la atmósfera, con independencia de que cuente con su certificado vigente, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y al vehículo que no haya realizado el trámite de verificación vehicular dentro del plazo señalado en el calendario oficial del programa de verificación vehicular obligatoria, se harán acreedores a una multa por verificación vehicular extemporánea, asimismo si el conductor paga la multa tendrá un plazo de 30 días para circular con su vehículo a efecto de verificarlo, de no hacerlo así se hará acreedor a una nueva sanción económica.

De conformidad con la Ley de Movilidad en mención, su Reglamento establece en su artículo 328 que aquellos vehículos automotores que circulen en el Estado deberán ser sometidos a la verificación de emisiones contaminantes de humo, gases tóxicos y ruidos, y contar con el holograma de verificación vehicular vigente en términos que disponga el programa respectivo.

En su artículo 329 fracciones II y III, establecen que aquéllos vehículos que no hayan realizado el trámite de verificación vehicular dentro del plazo señalado en el calendario oficial del programa de verificación obligatoria que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, serán retirados de la circulación como medida de seguridad y el vehículo se enviará a un depósito público o privado concesionado y que en el caso del retiro de la circulación de los vehículos que visiblemente emitan contaminación al medio ambiente de cualquier tipo, una vez subsanada la causa por la cual fue retirado, y haya cumplido con el procedimiento establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como en términos de lo establecido por el Reglamento del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria; podrá circular nuevamente.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, contempla estrategias y objetivos para un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural, que al mismo tiempo genere riqueza, competitividad y empleo implementando una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad,

ampliando la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Jalisco, basado en problemas públicos que fueron considerados para precisar los objetivos, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción, que coadyuvarán a alcanzar el desarrollo integral del estado y sus municipios en el corto, mediano y largo plazo, mediante sistemas de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, los organismos de los sectores privado y social, así como la sociedad en general. Asimismo, cabe señalar que el numeral 2 del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco, muestra la protección y gestión ambiental, como objetivo de desarrollo y aseguramiento, para revertir el deterioro de los ecosistemas provocados por la generación de residuos y contaminación, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el equilibrio ecológico, en materia de calidad del aire reduciendo las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en enero del año 2007 la "Guía para establecer programas de verificación vehicular en los estados y municipios" cuyo objetivo fue presentar a las autoridades ambientales de los estados y municipios del país, de forma clara y concisa, los elementos básicos necesarios para diseñar, iniciar y operar un programa de verificación vehicular para el control de las emisiones contaminantes.

Que la norma oficial mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, determina el establecimiento y operación de monitoreo de la calidad del aire, considerando en su campo de aplicación factores como asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes, zonas metropolitanas, las emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera, conurbaciones y actividades industriales que por sus características requieran del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos, así como características geográficas, información

meteorológica, estudios preliminares de calidad del aire e información fisiográfica urbana, determinando las zonas con mayor vulnerabilidad ambiental, afectaciones a la salud y calidad de vida.

Como antecedente se cuenta con el Decreto del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Jalisco denominado "Control de Emisiones" y su reglamento ambos publicados el 11 de agosto del 2012 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con el fin de monitorear y controlar las emisiones vehiculares, sin embargo, desde su implementación ha tenido porcentajes de cumplimiento menores al 35% del parque vehicular en circulación, con un alcance máximo de 1'120,240 vehículos verificados en el año 2012, con 957,359 vehículos con verificación aprobatoria y 162,881 vehículos rechazados, con el paso del tiempo, los porcentajes de alcance del programa han sido de 28.1% para 2013 y 22.19% para 2014.

La Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, tiene registrados 25,500 vehículos que prestan el servicio de transporte bajo el esquema de plataformas, así como 8,973 taxis convencionales.

Dichos vehículos circulan de manera constante, por lo que su aportación a la emisión de contaminantes generada por las fuentes móviles en circulación es considerable.

En virtud de lo anterior, y por tratarse de vehículos de uso intensivo, además del número de Centros de Verificación que se encuentran operando en el Estado, es por lo que se determina iniciar el Programa de Verificación Obligatorio, con los vehículos de uso intensivo en su modalidad de taxis y vehículos de plataformas.

Finalmente, en mérito de los fundamentos y razonamientos antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO "VERIFICACIÓN RESPONSABLE", PARA VEHÍCULOS DE USO INTENSIVO EN SU MODALIDAD TAXIS Y VEHÍCULOS DE PLATAFORMAS.

Artículo Único.- Se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco "Verificación Responsable", para vehículos de uso intensivo en sus modalidades "taxi" y "vehículos de plataformas" de acuerdo a los siguientes:

LINEAMIENTOS

1. Objetivos del programa.

Contribuir a reducir las emisiones contaminantes provenientes de los taxis y vehículos de plataformas en circulación en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) al incentivar el mantenimiento y mejoramiento técnico de sus vehículos respecto de las emisiones contaminantes generadas por estos, de acuerdo a los lineamientos y calendario oficial establecidos en el presente Programa, su Reglamento y normatividad oficial mexicana aplicable en la materia, a efecto de asegurar que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Constituir una de las medidas de mitigación en el marco de la gestión de la calidad del aire, mediante la cual el Gobierno del Estado de Jalisco busca desarrollar cursos de acción para el control de las emisiones vehiculares y así garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, manteniendo dentro de norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los jaliscienses.

Establecer el calendario oficial de verificación aplicable para el presente Programa, a fin de que los poseedores de vehículos cumplan con sus obligaciones ambientales en materia de verificación vehicular.

Lo anterior, iniciando en esta primera etapa con los vehículos de uso intensivo tales como vehículos de plataforma y taxis.

El presente Programa será aplicable de manera temporal, y hasta en tanto se concluya el calendario especificado en el presente.

2. Área de cobertura del programa.

El presente Programa forma parte del arranque del programa de verificación vehicular y en virtud de la infraestructura que se encuentra instalada en estos momentos, es de aplicación obligatoria para los vehículos de uso intensivo en su modalidad taxi y plataformas que circulen en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). Lo anterior, hasta en tanto se cuente con la infraestructura necesaria para dar el servicio de Verificación Vehicular fuera del AMG.

Esta etapa forma parte de la segunda fase del Programa Verificación Responsable, en cuanto se cuente con los Centros de Verificación Responsable que puedan dar servicio fuera del AMG, el programa será obligatorio para los vehículos que circulen en el Estado de Jalisco, tal y como lo establece el Reglamento.

3. Definiciones.

Para efectos de este Programa, se tomarán en cuenta las definiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Verificación Vehicular, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su reglamento, las normas oficiales mexicanas mencionadas en el Marco Normativo y las siguientes:

Agencia: El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE).

Aplicación Móvil: El programa informático o plataforma electrónica de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del

servicio de transporte público con usuarios del servicio, así como para la contratación y pago de servicios de transporte; ejecutada en dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual operan las empresas de redes de transporte.

Calendario Oficial de Verificación: Calendario que establece, atendiendo al tipo de vehículo y la terminación de la placa del vehículo, el período en que se deberá llevar a cabo la verificación de emisiones, en los términos especificados en el presente Programa.

Centro de Verificación Responsable (CVR): Los establecimientos cuya instalación y operación autorice la Secretaría para prestar el servicio de verificación vehicular, conforme lo establecido en el presente Programa y el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular, así como los procesos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Centro Oficial de Medición (COM): La unidad administrativa competente adscrita a la Secretaría equipada con líneas de verificación y con la facultad de fungir como entidad de arbitraje en casos de controversia entre el Proveedor Tecnológico y los Centros de Verificación Responsable.

Certificado de verificación: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable, a los vehículos que aprueben la verificación vehicular en los términos del presente Programa. Este certificado fungirá como comprobante de la verificación vehicular en los términos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Constancia Técnica de Rechazo: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable a los vehículos que reprueben la verificación vehicular en los términos del Programa.

Distintivo: El elemento de identidad gráfica autorizado por la Secretaría que los vehículos automotores deben portar adherido en un lugar visible, cuyo objetivo es facilitar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la

verificación vehicular y que deberá contener las características de seguridad; que incluyen un código de validación emitido por la Secretaría, forma, contenido y colores, conforme al Programa y que forma parte del comprobante de verificación vehicular previsto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Empresas de redes de transporte: Son aquellas sociedades mercantiles titulares de los derechos de propiedad intelectual de una aplicación móvil, o que cuenten con licencia para su uso, sea franquiciataria o se encuentre afiliada a alguno de los anteriores de tal forma que tenga derechos para el aprovechamiento o administración de la aplicación móvil; cuyo servicio se limita exclusivamente a gestionar servicios de transporte, vinculando a través de dicha aplicación a usuarios de transporte público de punto a punto con prestadores del servicio registrados y autorizados en cualquiera de sus modalidades.

Línea de verificación: El espacio en los Centros de Verificación Responsable y en el Centro Oficial de Medición al que ingresa un vehículo que será sometido a la prueba de verificación vehicular, compuesto por estaciones, las cuales están equipadas con la tecnología necesaria para realizar las diferentes etapas del proceso de la prueba de verificación vehicular.

NOM-041-SEMARNAT-2015: Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2017: Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición para vehículos que utilizan diésel como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-2014: Norma Oficial Mexicana que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de

los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-050-SEMARNAT-2018: Norma Oficial Mexicana que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.

Programa: El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco denominado "Verificación Responsable".

Reglamento: El Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Taxi: Transporte público que se presta en vehículos definidos por la norma técnica correspondiente, solicitado a petición de un usuario y con derecho a percibir el pago de un precio con tarifa determinada mediante el uso de un dispositivo electrónico o mecánico o por zona de acuerdo a la tarifa autorizada.

Vehículo de plataforma: Los destinados al servicio de transporte de personas, sin sujeción a itinerarios fijos, que lo prestan bajo demanda a través de aplicaciones móviles operadas por empresas de redes de transporte.

Vehículo de uso intensivo: Aquellos automóviles destinados al servicio de una negociación mercantil para actividades de reparto, cubrimiento de rutas o bien que constituyan una herramienta de trabajo. En virtud de la intensidad con que realizan sus actividades, deberán de realizar la verificación vehicular de manera semestral.

Para efectos del presente programa, únicamente estarán obligados a realizar la verificación vehicular, los vehículos de uso intensivo en sus modalidades de "Taxi" y "Plataforma".

Verificación Vehicular: Proceso de revisión en el cual un vehículo automotor es sometido a la prueba de inspección de sus emisiones contaminantes, así como de la hermeticidad del tapón de combustible y la revisión de monitores y códigos de falla vía OBD II en caso de ser aplicable, de conformidad con la normatividad aplicable, el Reglamento y el presente Programa.

4. Categorías vehiculares.

En esta primera etapa, y para efectos del presente Programa, las categorías de las que se compone el parque vehicular sujeto a realizar la prueba de verificación se definen como las siguientes:

1. Vehículos de uso intensivo en sus modalidades de taxi y plataforma.

4.1. Vehículos exentos.

Quedan exentos de la aplicación del presente Programa los que se indican en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular.

5. Calendario Oficial de Verificación.

Con el objetivo de asegurar en todo lo posible la distribución de los vehículos de plataformas y taxis que circulan en el AMG, y a fin de brindar un acceso ordenado y eficiente al servicio de verificación vehicular, el usuario deberá verificar su vehículo en el bimestre indicado en el Calendario Oficial de Verificación, según la terminación de su placa.

La verificación podrá realizarse de manera extemporánea.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el numeral 14 del presente Programa.

Los vehículos sujetos al presente Programa deberán cumplir con la verificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente calendario:

Calendario de verificación vehicular para vehículos de uso intensivo en su modalidad TAXI y PLATAFORMAS.

Último dígito de placa de circulación	Mes
1 - 2	noviembre-diciembre
3 - 4	enero-febrero
5 - 6 - 7	marzo-abril
8 - 9 - 0	mayo-junio

6. Tarifas por concepto de prestación de servicios.

Las tarifas indicadas en el presente Programa son de observancia obligatoria para todos los Centros de Verificación Responsable.

El costo de la verificación vehicular es el establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo al calendario establecido en el presente programa.

En caso de no aprobar la verificación vehicular en un primer intento, se tendrá derecho a realizar solamente un segundo intento de manera gratuita, siempre y cuando dicha verificación se realice en el mismo Centro de Verificación Responsable en el que se obtuvo el rechazo vehicular previo, y se realice este segundo intento dentro del plazo de treinta días naturales que especifica el Reglamento.

Si el vehículo no aprueba la verificación vehicular en el segundo intento, el usuario tendrá que realizar nuevamente el pago para poder realizar un tercer intento.

7. Proceso de pago y programación de citas.

Con el objetivo de reducir en todo lo posible los tiempos de espera y proveer un servicio de calidad al usuario, deberá de agendar cita previamente en el sitio web del Programa:

<https://citas-verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/>

La cita para la prestación del servicio de verificación será obligatoria.

El proceso para el pago por prueba de verificación y programación de citas, será el siguiente:

1. Ingresar a la página electrónica oficial del Programa "Verificación Responsable", y seleccionar el botón 'Hacer cita';
2. Seleccionar el Centro de Verificación Responsable más cercano, o buscar en el mapa interactivo;
3. Ingresar los datos del usuario, los datos del vehículo, y elegir una fecha y horario para realizar la prueba;
4. Realizar pago conforme a los pasos indicados en el sitio web antes mencionado;
5. Obtener el folio de confirmación de cita y presentarse 15 min antes de la cita en el Centro con la tarjeta de circulación del vehículo.

El vehículo que se deba someter a la verificación vehicular, deberá encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones. En caso que el vehículo presente adeudos, el usuario deberá seguir el proceso que indique el sitio Web indicado en el presente Programa.

8. Certificados, distintivos y constancias.

8.1. Certificado de Verificación.

Las unidades que aprueben la prueba de verificación vehicular recibirán el Certificado de Verificación, cuando se acredite que sus emisiones no

rebasan los límites máximos permisibles según se determine en el presente Programa, y la unidad no presente fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible y que estos no se encuentren fuera de especificaciones. Todo de acuerdo a las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la federación o el estado.

8.2. Distintivo.

El personal debidamente identificado del Centro de Verificación Responsable, colocará un distintivo a los vehículos que aprueben la verificación vehicular.

8.3. Constancia técnica de rechazo

Las unidades que no aprueben la prueba de verificación vehicular recibirán una constancia técnica de rechazo, debido a cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Incumple con lo especificado en la revisión visual de componentes establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
2. Rebasa uno o más de los límites máximos permisibles establecidos en el numeral 13 del presente Programa.

9. Tipos de prueba.

Para efectos del Programa, los tipos de prueba de inspección de emisiones a aplicar en el proceso de verificación vehicular, se definen a continuación:

Estática: Prueba consistente en marcha lenta en vacío y marcha cruceo efectuada a los vehículos de gasolina, gas LP y gas NC, en función de sus características físico-mecánicas y que de acuerdo con sus dimensiones, peso o características tecnológicas no permitan realizar la prueba dinámica.

Dinámica o de Aceleración Simulada: Prueba efectuada a los vehículos, de gasolina, gas LP y gas NC, excepto a aquellos que por sus características físico-mecánicas, dimensiones, peso o características tecnológicas no sean operables en un dinamómetro. La prueba se realiza al vehículo sobre un dinamómetro con la aplicación externa de carga al motor, a diferentes regímenes de carga y velocidad en las etapas PAS 5024 (con 50% de carga al motor y 24 km/h) y PAS 2540 (con 25% de carga al motor y 40 km/h).

Aceleración instantánea: Prueba estática que se efectúa solo vehículos a diésel en donde se mide la opacidad del humo que emiten en aceleración a RPM máximas.

9.1. Protocolos de prueba complementarios.

Los protocolos de prueba complementarios fungirán como etapas del proceso integral de verificación vehicular, dichos protocolos de prueba complementarios se definen a continuación:

OBD: Prueba efectuada a los sistemas de diagnóstico a bordo del vehículo equipado con dicho sistema, consistente en la recuperación de códigos de falla y prueba de monitores en donde la tecnología vehicular lo permita, por medio de la cual se realiza un monitoreo completo de la computadora de abordo del vehículo, determinando el estado de los sistemas de control de emisiones.

Hermeticidad de tapón de combustible: Prueba que se llevará a cabo en todos los vehículos a gasolina, en donde se medirá la caída de presión del tapón de combustible.

10. Límites Máximos Permisibles.

10.1 Vehículos a gasolina.

De conformidad con la NOM-041-SEMARNAT-2015, los límites máximos permisibles para vehículos a gasolina serán los siguientes:

A. Prueba dinámica

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

42

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	NO _x (ppm)	Dilución		Factor Lambda máx.
					Mín.	Máx.	
					CO+CO ₂ (% vol.)		
1990 y anteriores	350	2.5	2.0	2,500	13	16.5	1.05
1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1,500	13	16.5	1.05

B. Prueba estática

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	Dilución		Factor Lambda máx.
				Mín.	Máx.	
				CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	13	16.5	1.05

10.2. Vehículos a gas LP, gas NC y otros combustibles alternos.

Para vehículos a gas licuado de petróleo, gas natural comprimido y otros combustibles alternos se considerarán los siguientes límites de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2018.

A. Prueba dinámica

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	NO _x (ppm)	Dilución		Factor Lambda máx.
					Mín.	Máx.	
					CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	200	1.0	2.0	1,000	7	14.3	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	1,000	7	14.3	1.05

C. Prueba estática

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	Dilución		Factor Lambda máx.
				Mín.	Máx.	
				CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	220	1.0	2.0*	7	14.3	1.05*
1994 y posteriores	150	1.0	2.0*	7	14.3	1.05*

*No aplica para vehículos que operan con mezcla pobre en ralentí, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante.

10.3. Vehículos a diesel.

De conformidad con la NOM-045-SEMARNAT-2017, los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos a diesel y cuyo peso bruto vehicular es menor o igual a los 3,856 kg son los siguientes:

Año modelo vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)	Porcentaje de opacidad (%)
2003 y anteriores	2.0	57.68
2004 y posteriores	1.5	47.53

11. Proceso de verificación vehicular.

Los vehículos sujetos al presente Programa, una vez pagada y programada la cita de verificación, acudirán al Centro de Verificación Responsable, y se realizará la prueba de verificación vehicular mediante el siguiente proceso:

1. El usuario se presenta en tiempo a su cita, para la prueba de verificación vehicular, debiendo presentar su vehículo en buenas condiciones físico mecánicas para realizar la verificación vehicular;
2. El usuario ingresa en su vehículo al Centro de Verificación Responsable y pasa a la estación de registro donde el técnico de la estación de recepción le pide la tarjeta de circulación;
3. El técnico de recepción valida los datos del vehículo, o bien, recaptura los datos que se encuentren incorrectos y le asigna línea de verificación a la que se deberá de dirigir. En caso de que el vehículo no pueda realizar la verificación, se enviará al carril de desfogue;
4. El técnico de verificación de la línea asignada recibe el vehículo y el usuario pasa a la sala de espera;
5. El técnico de verificación ingresa el vehículo a la estación de revisión de componentes y realiza la revisión visual;
6. Para los vehículos de gasolina que apliquen, el técnico de verificación realiza la revisión de códigos de falla y prueba de monitores vía OBD-II, así como la prueba de hermeticidad de tapón de combustible;
7. El técnico de verificación conduce el vehículo a la estación de prueba de emisiones, dónde se realiza la medición de gases, o de opacidad para el caso de vehículos a diesel;
8. El técnico de verificación conduce el vehículo al área de entrega; el usuario se dirige el área de entrega de resultados, donde recibe los resultados de la prueba de verificación y su vehículo;
9. En caso de haber aprobado la prueba de verificación, se le entregará la constancia de verificación, y el técnico de entrega de resultados le colocará el distintivo en el parabrisas delantero del vehículo;

10. En caso de haber reprobado la prueba de verificación, se le entregará la constancia técnica de rechazo.

12. De los propietarios o poseedores de vehículos automotores.

Es obligación de los propietarios o poseedores de vehículos que contempla el presente Programa, presentar su vehículo en tiempo y forma así como en buenas condiciones físico mecánicas a los centros autorizados para realizar la verificación vehicular, a temperatura normal y propulsado por su propio motor.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 8 fracción I del Reglamento y 44 de la Ley de Movilidad y Transporte, es obligación de los propietarios de vehículos que contempla el presente Programa, contar con el certificado de verificación vigente de su vehículo, así como el distintivo como prueba de que cumplieron con la verificación.

13. De los Centros de Verificación Responsable.

Deberán prestar servicio de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-2017; NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-2018 o las que las sustituyan; el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, así como el presente Programa.

Deberán adherir en el lado derecho del parabrisas delantero el certificado correspondiente a los vehículos que hayan aprobado la prueba de verificación vehicular y retirar el anterior o en su defecto entregar el certificado de rechazo. Es necesario señalar que los Centros de Verificación Responsable, no podrán realizar reparaciones de ningún tipo a los vehículos.

14. Incumplimientos y sanciones.

Los conductores o propietarios de vehículos que cometan las infracciones establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, respecto a lo establecido en el presente Programa, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el instrumento legal referido.

15. Faltas en la prestación de servicios.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con domicilio en Av. Circunvalación Agustín Yáñez N° 2343 (esq. Av. Niños Héroes) Col. Moderna, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco, Tel. 3030-8270 de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

16. Casos excepcionales de impedimento para cumplir con la verificación.

La Secretaría está facultada para dictaminar técnicamente los casos excepcionales de impedimento para cumplir con la prueba de verificación vehicular en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

Para estos casos, los particulares podrán acudir al Centro de Oficial de Medición ubicado en Av. Enrique Díaz de León Norte número 1215, Col. Mezquitán Country, C.P. 44260, Teléfono (33) 3030-8270 / 71, horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. En dónde se emitirá un dictamen técnico fundado y motivado, para determinar si procede o no la imposibilidad de verificar el vehículo de que se trate.

TRANSITORIOS

- I. El presente Programa entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2021.

**Así lo acordó el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo
Territorial.**

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$26.00
2. Número atrasado	\$38.00
3. Edición especial	\$100.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$8.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,350.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$347.00
4. Fracción 1/2 página en letra normal	\$900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020
NÚMERO 22. SECCIÓN II
TOMO CCCXCIX

ACUERDO DIELAG ACU 069/2020 del Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se otorga el Premio Estatal a la Juventud correspondiente al año 2020. **Pág. 3**

ACUERDO DIELAG ACU 071/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se modifica el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco. **Pág. 10**

ACUERDO del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco por el cual se aprueba el programa de verificación vehicular obligatoria del Estado de Jalisco "Verificación Responsable" para vehículos de uso intensivo en su modalidad taxis y vehículos de plataformas. **Pág. 18**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx